EXPEDIENTE: 00548/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve de abril de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del SICOSIEM, la información que a continuación se detalla: -------
 - DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "le solicito de la manera mas atenta que me proporcione la siguiente informacion publica
 - A) las remuneraciones percibidas por el presidente municipal durante los meses: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo de 2010.
 - B) A) las remuneraciones percibidas por el tesorero municipal durante los meses: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo de 2010." (sic).-----
 - MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----
- II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Capulhuac, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día once de mayo de dos mil diez.
- - Fecha de entrega: diez de mayo.
 - Detalle de la Solicitud: 00008/CAPULHUA/IP/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00008/CAPULHUA/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC el día diecinueve de abril, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Dieron respuesta en el ícono de "información que puede estar en poder de otro Sujeto Obligado"

CAPULHUAC, México a 10 de Mayo de 2010

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00008/CAPULHUA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

SOLICITO A USTED UNA PRORROGA DE TRES DIAS PARA DAR CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD YA QUE A LA FECHA NO OBRA EN MIS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Responsable de la Unidad de Informacion C. DIANA EVELYN RIVERA RAMIREZ ATENTAMENTE AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

- **IV.** En fecha diez de mayo, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Capulhuac.
- V. En fecha once de mayo a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Capulhuac realizó a su solicitud de información pública, en el cual se establece lo siguiente:
 - NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.

00548/INFOEM/IP/RR/A/2010.

- ACTO IMPUGNADO.
- "RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION DE FOLIO 00008/CAPULHUA/IP/A/2010" (sic)
- RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 71 FRACCION IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

MEXICO Y MUNICIPIOS, LA RESPUESTA QUE EMITIO EL SUJETO OBLIGADO ES DESFAVORABLE A LO SOLICITADO." (sic). ------

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día dieciocho de mayo de dos mil diez no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente,

V ------

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

- I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----
- II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si el actuar de el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Capulhuac, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.
- **III.** Una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
"le solicito de la manera mas atenta que me proporcione la siguiente informacion publica A) las remuneraciones percibidas por el presidente municipal durante los meses: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo de 2010. B) A) las remuneraciones percibidas por el tesorero municipal durante los meses: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo de 2010." (sic).	SOLICITO A USTED UNA PRORROGA DE TRES DIAS PARA DAR CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD YA QUE A LA FECHA NO OBRA EN MIS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIC

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver el presente recurso de revisión, es pertinente establecer las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

- A. En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.
- B. Posteriormente habrán de precisarse las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.
- C. Por último, se procederá a analizar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, esto es, se determinará si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia.
- **IV.** Tal y como se estableció en el considerando anterior se ubicarán los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
I FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ	I FECHA EN LA CUAL TUVO

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SU SOLICITUD: 19 DE ABRIL DE 2010.	CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>19</u> <u>DE ABRIL DE 2010.</u>
2 FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: II DE MAYO DE 2010.	2 FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 10 DE MAYO DE 2010.
3 FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: 31 DE MAYO DE 2010.	3 FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: 31 DE MAYO DE 2010.
4 FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>I I DE</u> <u>MAYO DE 2010.</u>	4 FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>I I DE MAYO DE 2010.</u>
	5 FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la interposición del recurso de revisión se apegó a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- **I.** El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- **II.** El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- **III.** El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- **IV.** Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

- "Artículo II5. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:
- **I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

. . .

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo I 12.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo II3.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

. . .

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

. .

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

TÍTULO III

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO PRIMERO De los Presidentes Municipales

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

VI Bis. Derogada

VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV. Informar por escrito al ayuntamiento, el 1 de agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenida s en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XVIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Tesorería Municipal

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano

Superior de Fiscalización del Estado de México;

- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano

Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de

Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXI. Las que le señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Por su parte el Bando Municipal establece:

CAPÍTULO IX ÓRGANOS DE AUTORIDAD

Artículo 49. Son Autoridades del Municipio cuando actúen en ejercicio de sus funciones:

I. Ayuntamiento reunido en sesión de cabildo;

II. El Presidente Municipal;

Artículo 29. Pertenecen a una Administración Centralizada del municipio, las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

En virtud de lo anteriormente expuesto el Sujeto Obligado es competente para conocer de la solicitud de información y además que lo solicitado por el RECURRENTE, es una atribución del SUJETO OBLIGADO, esto es, tiene la facultad de generar la información requerida, esto es, los documentos con los cuales se acrediten <u>las percepciones tanto del Presidente como del Tesorero Municipal,</u> información que forma parte de un gasto y el cual debe estar contemplado dentro de un Presupuesto de Egresos y que debe obrar en los archivos del citado SUJETO OBLIGADO.

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por cuanto hace a la naturaleza de la información solicitada, debe hacerse del conocimiento a las partes que la Ley de la Materia establece varios principios, uno de ellos se torna esencial para la efectividad del derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo es el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades ya señaladas en el párrafo anterior. Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción. Así, la situación es a la inversa. De igual manera, por tratarse de una garantía individual, se otorga este derecho a cualquier persona y no sólo a los mexiquenses.

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá de privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos públicos tanto de la entidad como de los Municipios, pongan a disposición del público sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como <u>activa</u>, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del sujeto obligado por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público. En el caso de los Municipios, le aplican la obligación prevista por el artículo 12 de la Ley de la materia, que señalan lo siguiente:

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: **I....**:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

• • •

Como es posible observar, de la fracción II del precepto aludido queda claro que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y en consecuencia el de contar con la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**.

En este sentido, la remuneración a la que se hace referencia consiste en las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos o salarios.

De los preceptos invocados, queda fundado que es indudable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida, y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de *litis* en este rubro.

De lo expuesto se colige que el SUJETO OBLIGADO, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

En tal sentido, la información que pide el RECURRENTE en solicitud conforme a diversos precedentes establecidos por este Órgano Garante deberá elaborarse una **VERSIÓN PÚBLICA**, ya que pueden encontrarse datos como el RFC o la CURP en donde su acceso resulta restringido.

En cuanto a esto la ley en la materia establece lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

• • •

XIV. <u>Versión Pública</u>: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En consecuencia se debe contemplar que en el caso de que en los documentos que soporten la información materia de la litis contuviera información relativa al domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador y préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público, estos sí deben considerarse como datos confidenciales. Por lo que la entrega que se realice al RECURRENTE debe hacerse en "versión publica" en términos del artículo 2 y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

En conclusión, se debe hacer entrega en versión pública del documento fuente en donde obren las percepciones y deducciones por concepto de salarios, bonos, primas, aguinaldos, gratificaciones y cualquier otro tipo de emolumento percibidos tanto por el Presidente como por el Tesorero Municipal.

VII. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

- 1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que corresponde a información pública de oficio, que el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar, administrar o poseer y el imperativo de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares
- 2.- El actuar del Sujeto Obligado resulta a todas luces contrario al Procedimiento de Acceso a la Información, toda vez que las etapas que lo integran se encuentran claramente detalladas en la Ley de la materia, al señalar:

Capítulo IV Del Procedimiento de Acceso

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de lo quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días

EXPEDIENTE: 00548/INFOEM/IP/RR/A/2010 **RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Especial importancia reviste el contenido de la última parte del artículo 46 citado, ya que la solicitud de prórroga procede, siempre y cuando existan razones para ello, pudiéndose ampliar el término por siete días hábiles más.

Sin embargo, en el presente asunto el Ayuntamiento de Capulhuac al momento de emitir la respuesta origen del presente Recurso informa:

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ULHUAC, México a 10 de Mayo de 2010

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00008/CAPULHUA/IP/A/2010

SOLICITO A USTED UNA PRORROGA DE TRES DIAS PARA DAR CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD YA QUE A LA FECHA NO OBRA EN MIS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA

ATENTAMENTE

C. DIANA EVELYN RIVERA RAMIREZ

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

De los documentos insertos se desprende que el Ayuntamiento de Capulhuac, en primer lugar fundamenta su actuar en el artículo 45 de la Ley de la materia, siendo

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

aplicable dicho artículo en el supuesto de que la información solicitada se encuentre en posesión de otro Sujeto Obligado, además y con base en dicho fundamento pretende solicitar prórroga de <u>tres días hábiles más</u> para la entrega de la información, cuando el término de la misma <u>corresponde a siete días</u> hábiles, siempre y cuando ésta se formule conforme a lo establecido por la Ley.

En consecuencia la litis se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Por los razonamientos que se han referido, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO no cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" no circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo II.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO a que entregue vía SICOSIEM, los documentos en los cuales se consigne:

A) Las remuneraciones percibidas por el presidente municipal durante los meses: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo de 2010.

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

B) Las remuneraciones percibidas por el tesorero municipal durante los meses: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo de 2010.

Para tal efecto deberá elaborar la versión pública correspondiente en la cual se testen datos tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social, número de cuenta bancaria y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados al sueldo o salario de los servidores públicos municipales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando **VI** de la presente resolución.

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, SE INSTRUYE al SUJETO OBLIGADO, EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC a que entregue VIA SICOSIEM los documentos en los cuales se consigne:

- A) Las remuneraciones percibidas por el presidente municipal durante los meses: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo de 2010.
- B) Las remuneraciones percibidas por el tesorero municipal durante los meses: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo de 2010.

Para tal efecto deberá elaborar la versión pública correspondiente en la cual se testen datos tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social, número de cuenta bancaria y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados al sueldo o salario de los servidores públicos municipales.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00548/INFOEM/IP/RR/A/2010